



Expte. 0004412/2026.

Se publica el presente escrito al objeto de resolver la solicitud de aclaración y/o información adicional que ha sido formulada en tiempo y forma, en relación con el Pliego de condiciones administrativas y técnicas de la concesión demanial consistente en la utilización privativa del dominio público local mediante la explotación de quioscos ubicados en espacios públicos de la ciudad de Zaragoza (Fase I-2026), cuya convocatoria fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza n.º 2231/2026 de 10 de abril de 2026, al objeto de aclarar determinados extremos que resultan relevantes para la correcta elaboración de la oferta.

P1.- Plazo para ejecutar las obras de inversión. De la oferta que se presente, ¿que plazo tiene la empresa para ejecutar el total de la inversión?

R1: La cláusula 13.3 del Pliego de condiciones, denominada "Obras mínimas a realizar", se refiere a la ejecución de las obras en los quioscos, estableciendo un plazo de 60 días naturales desde la formalización de la concesión para la presentación del proyecto de ejecución material de la totalidad de las obras concernientes al acondicionamiento, equipamiento y/o construcción del quiosco, conforme al contenido de este Pliego y la oferta.

No se especifica en dicha cláusula un plazo para la finalización de las obras, no obstante, la cláusula 5.1 del Pliego en su último párrafo dispone: *Para el devengo del canon, se establece un periodo de carencia de 6 meses desde la fecha de la formalización de la concesión, que se justifica por el periodo de duración del procedimiento de la tramitación de licencias y el necesario para la ejecución de obras y/o acondicionamiento. No obstante, dicho plazo de carencia finalizará en el momento en que se dé inicio a la actividad, en caso de producirse este inicio con anterioridad a los 6 meses indicados.*

En consecuencia, si transcurridos 6 desde la formalización de la concesión, no se ha iniciado la actividad objeto de la concesión, comenzará el cobro del canon. Todo ello sin perjuicio de la exigencia de la correspondiente responsabilidad al concesionario en caso de no ejecutar las obras mínimas o, en su caso, las ofertadas.

P2.- Respecto al horario, ¿a que hora se podría abrir el establecimiento por la mañana?

R2: Conforme el artículo 34.1 a) de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón: *El límite horario general de apertura será el de las seis horas de la mañana (...).*

El mismo horario se fija en el artículo 3º, apartado 2, de la Ordenanza Municipal de Distancias Mínimas y Zonas Saturadas para Actividades Reguladas en la Ley 11/2005, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en concreto, para los bares y cafeterías (III.1. Anexo Catálogo) y restaurantes (III.7. Anexo Catálogo).

P3.- ¿Que tipo de licencia tiene el establecimiento? (cafetería, pub, restaurante). Por tener claro que actividades se podrían realizar o no.

R3: Cabe aclarar en este punto que la concesión del uso del dominio público no supone el otorgamiento de las oportunas licencias de actividad y/o funcionamiento, las cuales deberán tramitarse por el concesionario en función de la actividad a ejercer en el mismo.

Conforme a la cláusula 3.1. del Pliego la actividad principal del quiosco podrá destinarse al

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	RESPUESTAS PREGUNTAS PLIEGO FASE-I	ID FIRMA	15809334	PÁGINA	1 / 2
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. LORENA MUNIESA AZCON - JEFA DE LA UNIDAD DE CONCESIONES DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO				06 de mayo de 2026	
2. ENRIQUE ASENSIO GARCIA - JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO				06 de mayo de 2026	



servicio de bar, cafetería o restaurante pertenecientes al Grupo I y Grupo II y como actividades complementarias las previstas en la cláusula 14.2 del Pliego. Por ende, las actividades que se pueden realizar son las que regula el propio Pliego.

En ningún caso se podrán desarrollar actividades de las comprendidas en el Grupo III. Pubs, discotecas y otros establecimientos. Son aquellos establecimientos donde se ofrece espectáculo, música o baile, y además presten algún servicio de los grupos anteriores (I y II), cumpliendo las especificaciones propias establecidas para los mismos.

A modo informativo, las licencias que se han otorgado hasta la fecha para estos establecimientos son para las actividades correspondientes a los siguientes epígrafes del Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- Lotes 1 (C-00021, Bar- Parque Castillo Palomar) , 3 (C-00104, Bar-Parque Tenerías Q4) y 4 (C-00087, Bar-Plaza Expo Q8): epígrafe III.1 Decreto 220/2006.

III.1.-BARES Y CAFETERIAS

Establecimientos que, con o sin cocina propia, se dediquen a servir bebidas y alimentos en general, para su consumo inmediato en su interior y en las terrazas o veladores que tengan autorizados, pudiendo contar con una ambientación musical que no emane de un equipo de música de los definidos en este Anexo (IV.-Definiciones complementarias) y que en ningún caso podrá superar el límite acústico de 75 decibelios.

- Lote 3 (C-00088, Bar-Embarcadero de Vadorrey): epígrafe III.1 (citado arriba) y epígrafe III.7 Decreto 220/2006.

III.7.-RESTAURANTES

Establecimientos con cocina especializados en servir comidas y bebidas en comedores interiores o terrazas y veladores habilitados al efecto, recogidas en carta o en menú del día, preparadas en sus propias instalaciones por sus empleados, pudiendo disponer de ambientación y amenización musical que no supere los límites acústicos que se establezcan en las pertinentes licencias de funcionamiento o determine la legislación sobre el ruido.

P4.- Respecto a la ordenanza de ruido y vinculado a la pregunta anterior. ¿Es posible reproducir música en el local?

R4: Se deberá ajustar a las prescripciones de la licencia de funcionamiento que eventualmente se otorgue y cuya actividad se ajustará a lo previsto en el Pliego, como se ha expuesto a raíz de la pregunta anterior. En todo caso, se habrá de cumplir lo dispuesto por la Ordenanza para la protección contra Ruidos y Vibraciones en el término municipal de Zaragoza.

P5.- Respecto a la titularidad de la concesión. Si se realiza la concesión como persona física, ¿habría problema en pasar posteriormente a desarrollar la actividad como sociedad limitada? Realizar un cambio de autónomo a sociedad apareciendo como socia y administradora la persona a la que se concedió el quiosco.

R5: En dicho supuesto, habría que comprobar que se cumple lo previsto en la cláusula 20 del Pliego en relación a la cesión de la concesión, aportando toda la documentación relativa a la sociedad a la que se plantea la cesión y supeditándolo en todo caso a la previa autorización del Ayuntamiento de Zaragoza.

I.C. de Zaragoza, en la fecha de la firma electrónica.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	RESPUESTAS PREGUNTAS PLIEGO FASE-I	ID FIRMA	15809334	PÁGINA	2 / 2
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. LORENA MUNIESA AZCON - JEFA DE LA UNIDAD DE CONCESIONES DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO				06 de mayo de 2026	
2. ENRIQUE ASENSIO GARCIA - JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO				06 de mayo de 2026	